

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N° 710 - 2010
CUSCO

Lima, treinta de marzo de dos mil once.-

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el señor Fiscal Superior contra la sentencia absolutoria del veintiséis de de noviembre de dos mil nueve, de fojas mil ochocientos setenta y siete; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Pariona Pastrana; de conformidad con lo opinado por la señora Fiscal Adjunta Suprema; y

CONSIDERANDO: Primero: Que, el señor Fiscal Superior en su recurso de nulidad de fojas mil ochocientos noventa y dos, alega que el encausado Javier Félix Huisa López en su condición de Ingeniero residente de obras, de la construcción del "Puente Carrozable Chapo Chico Alto Pichiri", de la Municipalidad Distrital de Quelluno, incumplió dolosamente su deber de cautelar el patrimonio de la referida Municipalidad, que se encontraba bajo su dominio, al ser la persona encargada de administrar los materiales destinados a la construcción del referido puente, dando lugar a un marcado desequilibrio entre el avance de la ejecución de la obra y la inversión efectuada; que, no solo procuró provecho para sí, recibiendo haberes sin haber cumplido su función para la que había sido contratado, sino también, ha procurado provecho a favor de terceros conforme se encuentra acreditado en autos. **Segundo:** Que, según la acusación fiscal de fojas quinientos cuarenta y dos, se atribuye al encausado Javier Félix Huisa López su participación en el delito de peculado culposo, toda vez, que en su condición de supervisor y residente de obra del proyecto "Puente Carrozable Chapo Chico Alto Pichiri", ejecutado por la Municipalidad Distrital de Quelluno, valorado en la suma de ciento ochenta y seis mil nuevos soles, que debía de concluir en noventa días, a su término, quedó inconclusa; desprendiéndose además de la liquidación financiera efectuada, una serie

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R. N. Nº 710 - 2010
CUSCO

de irregularidades, atribuyéndose al encausado haberse apropiado de parte de dicho dinero. **Tercero:** Que, el delito de peculado doloso previsto en el primer párrafo del artículo trescientos ochenta y siete, se configura cuando: "...El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, [...]". Este tipo penal es "...un delito de infracción de deber integrado por un deber positivo o deber institucional específico que delimita el ámbito de competencia del actuante, circunscribiéndolo al rol especial de funcionario o servidor público, quedando así obligado a ejercerlo correctamente, de tal manera que cuando defraude las expectativas normativas, referidas a su rol especial, incurre en una responsabilidad penal de corte institucional..." (Jakobs Günther. *Derecho Penal Parte General. Fundamentos y Teoría de la Imputación*, segunda edición, Madrid, mil novecientos noventa y siete, página mil seis y siguientes); asimismo, el punto de partida para establecer en el presente caso la relevancia o irrelevancia penal de la conducta imputada al recurrente, además de la posición en la esfera institucional, está en acreditar si hubo un desplazamiento o desmedro patrimonial de los caudales o efectos de la esfera de dominio del Estado a la esfera de dominio personal del funcionario público o de un tercero, debiendo la prueba, orientarse a determinar si existe un desbalance respecto de los bienes que en su momento le fueron confiados con motivo de su gestión. **Cuarto:** Que, los medios probatorios actuados en el proceso resultan insuficientes para acreditar de manera fehaciente la responsabilidad penal del encausado Huisa López en el delito de peculado doloso; pues, si bien a fojas doscientos treinta y ocho, obra el contrato de locación de servicios entre la Municipalidad Distrital de Quellouno y el referido encausado, designándolo como supervisor y residente de obra del proyecto "Puente Carrozable Chapo Chico Alto

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

R. N. N° 710 - 2010

CUSCO

Pichiri", estableciéndose sus obligaciones y funciones consistentes en: elaborar los requerimientos de la obra, ejecutar el control de la obra básicamente en calidad, cronograma y de acuerdo al expediente técnico, elaborar los documentos de control de obra, cuaderno de obras, cronograma de obras, entre otras obligaciones y funciones; sin embargo, no se evidencia de dicho documento, que el encausado Huisa López haya tenido como deber, la administración de bienes de la referida Municipalidad, ni muchos que haya tenido bajo su esfera de organización los referidos bienes, de los cuales se le atribuye haberse apropiado; que si bien, el informe pericial de visita a la obra de construcción "Puente Carrozable Chapo Chico Anchiway", de fojas ciento ochenta y seis, concluye que el expediente técnico es muy simple, que la obra no está de acuerdo a los planos, que hay cambios y omisiones graves, que el avance físico de la obra solamente llega a un veintisiete punto sesenta y tres por ciento; también lo es, que del informe número cero uno/JHL/SUP/MDQ/dos mil siete, de fojas mil ciento ocho, del cinco de enero de dos mil siete, se advierte que el encausado Huisa López, puso de conocimiento al Ingeniero Jiménez Quispe - Director del departamento de obras del distrito de Quelluno-, que la obra cuenta con un avance físico del sesenta por ciento; asimismo, a fojas mil ciento trece, se advierte que el encausado Huisa López presentó la carta número cero cero cuatro/ dos mil siete/JHL/MDQ, donde señaló haber presentado a la Municipalidad Distrital de Quelluno, con fecha cuatro de enero de dos mil siete, los cuadernos de obra; además indica que mensualmente presentó los informes de avance de obra, pues, eran requisitos esenciales para el cumplimiento de su pago, precisando que los demás puentes, de los cuales también se le encargó su supervisión, si fueron construidos en su totalidad; que dicha versión se encuentra corroborada con el informe cero cero uno

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

R. N. N° 710 - 2010

CUSCO

guion dos mil siete guion Municipalidad Distrital de Quellouno, en la cual consta mediante cargo recibido con fecha cinco de enero de dos mil siete, que el encausado Huisa López entregó: el expediente técnico, el presupuesto reformulado, así como del cuaderno de obra del "Puente Carrozable Chapo Chico Anchihuay" – documento que no fue sometido a examen pericial, situación que no puede ser atribuida al encausado, en tanto, la carga de la prueba le corresponde al representante del Ministerio Público –; mostrando con ello, el cabal cumplimiento del deber que tenía en virtud al contrato de locación de servicio firmado con la referida entidad Edil, no habiéndose acreditado en autos que el referido encausado haya faltado a su deber; además, se debe tener en cuenta que en sus declaraciones vertidas en la secuela del proceso – véase instructiva de folios cuatrocientos setenta y uno, continuada a folios cuatrocientos setenta y tres y declaración vertida en juicio oral de folios mil ochocientos cincuenta y seis – esgrimió inocencia respecto de los cargos atribuidos en su contra, señalando no haber administrado fondos, ni apropiado o utilizado en beneficio propio los materiales de construcción y que era necesario la ampliación del plazo para la culminación de la obra; versión que no ha podido ser contrarrestada con medio probatorio; además, es menester señalar, que el supuesto incumplimiento de contrato, por parte del encausado Huisa López, no configuraría el delito de peculado, en tanto, la figura que enmarca éste delito, no engloba su comportamiento. **Quinto:** Finalmente, es menester señalar que, el representante del Ministerio Público, como titular de la carga de la prueba, no logró probar los extremos de su acusación insertada en el dictamen de fojas quinientos cuarenta y dos, en ese sentido, debe procederse conforme al artículo ocho punto dos de la Convención Americana de los Derechos Humanos, que preceptúa "...toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se establezca legalmente su culpabilidad...", en cuanto a su contenido la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N° 710 - 2010
CUSCO

Corte Interamericana de Derechos Humanos ha precisado que "...el principio de la presunción de inocencia, tal y como se desprende del artículo ocho punto dos de la Convención exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista Prueba Plena de su responsabilidad penal, si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla..."; finalmente, en virtud al principio "carga de la prueba" quien afirme la culpabilidad de una persona debe probarla. Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, de fojas mil ochocientos setenta y siete, que absolvió a Javier Félix Huisa López de la acusación fiscal por el delito contra la administración pública, en su modalidad de delitos cometidos por funcionarios públicos, sub tipo peculado doloso, en agravio de la Municipalidad Distrital de Quellouno y del Estado; con lo demás que contiene al respecto, y los devolvieron. Intervine el señor Juez Supremo Santa María Morillo por goce vacacional del señor Juez Supremo Villa Stein.-

S.S.

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

NEYRA FLORES

CALDERÓN CASTILLO

SANTA MARÍA MORILLO

JPP/lay

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Luis Jorge Ojeda Barzorda
Secretario de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA